

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), cuatro (04) de marzo dos mil veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede, es del caso poner de presente a la parte actora que el trámite que aquí se surte se encuentra regulado entre los declarativos especiales, siendo así, la norma para su secuestro no exige su embargo, sino la inscripción de la demanda, lo que ya se hizo.

Al respecto se trae a colación lo señalado por el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su libro "Código General del Proceso, parte General" pág. 1082, al referirse a la diligencia de secuestro como medida cautelar en uno de sus apartes indicó:

*"El secuestro como medida cautelar es autónomo del embargo y con efectos jurídicos bien diferentes a la luz de la legislación colombiana...."*

*No obstante que todo secuestro es idéntico en su estructura y desarrollo, se puede proponer una clasificación del mismo según las circunstancias en que se lleve a cabo.*

*Así, se le podrá denominar secuestro **autónomo** cuando no está ni perfeccionado o complementado de embargos, como ocurre con el secuestro de bienes en juicio declarativo que versa sobre derechos reales radicados en inmuebles, o cuando se practica como medida cautelar en el proceso de sucesión o en el proceso divisorio..."*

Lo anterior, en consonancia con lo señalado en el artículo 411 del C. General del Proceso que en su aparte inicial precisa:

*"En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo..."*

Siendo así, deberá la parte actora dar trámite a la diligencia de secuestro, atendiendo que el despacho comisorio ya le fue enviado a su correo electrónico el pasado 21/10/2020 a las 16:43 horas.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00101-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de marzo de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 025, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria